

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE EL FORMATO DE ENTREGA DE LOS INFORMES DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

Ref. Expediente: 14-0300-02518.4/2018

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de enero de 2007 se publicó en el BOCM la Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (actualmente Economía, Empleo y Hacienda), por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Asimismo, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece en su ITC-BT 05 las instalaciones que serán objeto de inspección inicial así como de inspección periódica cada 5 o 10 años, en función del tipo de instalación.

La Resolución de 15 de julio de 2010 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de inspección inicial o periódica de locales de pública concurrencia estableció el formato de envío de estas inspecciones para determinados locales, así como su clasificación según la tipología de locales de pública concurrencia.

La Resolución de 16 de marzo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de inspección periódica de instalaciones eléctricas, amplió las tipologías de las instalaciones con el objeto de incluir todas aquellas que, según la ITC BT-05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, deben ser objeto de inspección periódica, y no solo las correspondientes a los locales de pública concurrencia.

La Resolución de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, establece el formulario para la entrega telemática de las **inspecciones periódicas reglamentarias** realizadas en instalaciones eléctricas por los organismos de control (BOCM nº 64, de 17 de marzo de 2014), que son las que deben ser entregadas.

Con la Resolución de 13 de mayo de 2015 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el formato de entrega de los informes de Inspección Periódica de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, se amplió la información que debían contener los envíos de inspecciones periódicas, incluyendo el campo CODIGO\_SUCA.

Tras la experiencia adquirida en la gestión de estas inspecciones y con el objeto de identificar de manera precisa la ubicación de la instalación, se considera oportuno ampliar la información que deben contener los envíos de inspecciones periódicas, clarificando algunos aspectos que han sido objeto de consultas recurrentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada, viene determinada por el Real Decreto 1860/1984 de 18 de julio (BOE de 19-10-84) sobre traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas, así como el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda; la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto); la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la Orden 7955/2006, de 19 diciembre, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas en el uso de sus atribuciones legalmente establecidas





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aprobar la inclusión del campo CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro) y las instrucciones establecidas en el Anexo para el formato de entrega mensual de inspecciones periódicas reglamentarias de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Las entregas mensuales de inspecciones periódicas a partir del 1 de octubre de 2018 deberán incluir este campo CUPS.

**SEGUNDO.-** Aquellos ficheros y envíos que no se ajusten a los formatos establecidos y que no incluyan el campo CUPS serán rechazados y deberán ser corregidos y entregados nuevamente en el formato establecido en un plazo no superior a 10 días, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles.

**TERCERO.-** Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid conforme determina el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

EUL/AAP/CMF





## ANEXO

**PRIMERO.-** El Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) es un código utilizado por las empresas distribuidoras para identificar el punto de suministro de la instalación.

Con el fin de identificar de manera precisa e inequívoca la dirección de ubicación de la instalación eléctrica inspeccionada, con independencia de los cambios que pudieran producirse en la instalación en el futuro, en la tabla INFORMES se incluirá el siguiente campo:

CAMPO	TIPO	TAMAÑO
CUPS	TEXTO	22

En el caso de las instalaciones comunes de viviendas, servicios comunes de centros comerciales o galerías, será el de dichas instalaciones el que deberá proporcionarse.

**SEGUNDO.-** Las instalaciones incluidas en la tabla INFORMES deben quedar inequívocamente identificadas, así como sus titulares. Por ello, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El campo "NOMBRE" debe completarse con el nombre del local o de la instalación, diferenciándola del titular, ya que, generalmente, deberían ser distintos. En el caso del alumbrado público, deberá hacerse referencia al cuadro de mando correspondiente.
- En los campos "DIRECCION" y "DIRECCION\_TITULAR" deben constar el domicilio de la instalación y del titular, respectivamente, incluyendo, al menos, el tipo y nombre de la vía, el número, piso en su caso, código postal y municipio.
- El campo "TITULAR\_NOMBRE" y "TITULAR\_NIF\_CIF" debe completarse con los datos referentes al titular, que no podrá ser la empresa mantenedora, aunque sea esta la que encargue la inspección y a quien se le facture la misma. El NIF no puede ser un valor incorrecto.

**TERCERO.-** Los nombres de los archivos .pdf de los certificados de inspección deben coincidir exactamente con el campo "INSPECCION\_EXPDTE" de la tabla INFORMES. Dicho nombre corresponde a la codificación del expediente exclusivamente, sin incluir titulares o direcciones, utilizando un guion bajo en todos los caracteres no alfanuméricos. De modo que en el nombre del archivo solo aparezcan letras, números, guiones bajos, y sin espacios, tal como se refleja en el siguiente ejemplo:

Referencia del Certificado	Nombre del archivo .pdf y del Campo "INSPECCION_EXPDTE"
1401-8193/23.5 R25	1401_8193_23_5_R25

NOTA: Se ha sustituido todos los "/", "-", y espacios por un guion bajo "\_"

**CUARTO.-** El tipo de instalación, campo "TIPO\_DGIEM" de la tabla INFORMES, debe clasificarse de acuerdo con la tabla de tipologías establecida en la Resolución de 16 de marzo de 2011. La tipología no definida "NDF" debe evitarse en todo lo posible, ya que la inmensa mayoría de instalaciones están codificadas.

**QUINTO.-** Es necesario completar todos los campos de la tabla INFORMES, debiendo prestar especial atención a los campos relativos al mantenimiento cuando este sea preceptivo, de acuerdo con lo establecido en la Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.

